



RADICACIÓN: 2021-00211.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TEXTILES PRESTIGE S.A.S, MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, , y LABORATORIO TEXTIL S.A.S.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los herederos indeterminados del finado MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO (QPD) comparecieran a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. al demandado emplazado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. NOMBRAR como curador Ad-litem al Dr. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, C.C. No. 1.042.433.978 y T.P. No. 332.989del C.S.J., del demandado emplazado HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL RAMON CAMACHO SARABIA. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico hernanh270@gmail.com, teléfonos 3584813 -30106525747, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.
2. Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador Ad-litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso y una vez terminada su labor, deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos.
3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2f10ea2f9c5aef586c22a0f0685b54e3bfb8dc5ceb2b31b58d9c43fbd43330**

Documento generado en 22/08/2022 02:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>